



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230017700	Ejecutivo Singular	Coomultrasoli	Rosa Jimenez Jimenez	20/03/2024	Auto Requiere - Al Pagador
08001418901220210104500	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Garcia Moreno Lorena	20/03/2024	Auto Reconoce Personería - Y Revoca Poder
08001418901220230120500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Familiar De Servicios Y Asesorias De Colombia - Coofasacol .	Aura Del Amparo Guette Torres, Eliecer Rodriguez Julio	20/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230120500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Familiar De Servicios Y Asesorias De Colombia - Coofasacol .	Aura Del Amparo Guette Torres, Eliecer Rodriguez Julio	20/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220220021000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Regino Sanchez Lozano	20/03/2024	Auto Requiere - Al Pagador

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02dfe3f6-82c3-4336-be40-6aff2d6994bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220240015700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Otros Demandados, Carmen Elena Ortiz Trujillo	20/03/2024	Auto Rechaza - La Demanda... Remítase La Presente Demanda A Los Juzgados De Pequeñascaur Sas Y Competencias Múltiples De La Localidad Norte Centro Historico. -
08001418901220240015500	Ejecutivo Singular	Gonzalo Almeida Martinez Y Otros	Luis Javier Rodelo Ortega	20/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240015500	Ejecutivo Singular	Gonzalo Almeida Martinez Y Otros	Luis Javier Rodelo Ortega	20/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220240015400	Ejecutivo Singular	Luis Zabala Lozano	Javier Ricardo Guerra Martinez	20/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240015400	Ejecutivo Singular	Luis Zabala Lozano	Javier Ricardo Guerra Martinez	20/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220220050600	Ejecutivo Singular	Omega Internacional S.A.S	Formaplux Sas	20/03/2024	Auto Requiere - A Cámara De Comercio Y Bancos...

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02dfe3f6-82c3-4336-be40-6aff2d6994bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02dfe3f6-82c3-4336-be40-6aff2d6994bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02dfe3f6-82c3-4336-be40-6aff2d6994bc



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2023-00177-00
INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 20 de 2024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra la señora ROSA MARIA JIMENEZ DOANDO, identificada con C.C. # 32.791.052, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir al pagador de la empresa SEMPERTEX DE COLOMBIA S.A., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, a través del oficio # 0826 de fecha 15 de Mayo de 2023, respecto al embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada señora ROSA MARIA JIMENEZ DONADO, identificado con C.C. # 32.791.052, como empleada de la empresa SEMPERTEX DE COLOMBIA S.A., ubicada en la Vía 40 # 64 – 198 Zona Industrial Loma 3 de esta ciudad. -

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

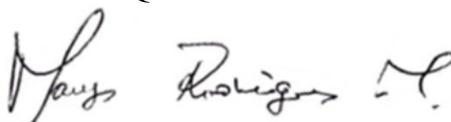
Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR al pagador de la empresa SEMPERTEX DE COLOMBIA S.A., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, a través del oficio # 0826 de fecha 15 de Mayo de 2023, respecto al embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada señora ROSA MARIA JIMENEZ DONADO, identificado con C.C. # 32.791.052, como empleada de la empresa SEMPERTEX DE COLOMBIA S.A., ubicada en la Vía 40 # 64 – 198 Zona Industrial Loma 3 de esta ciudad. -

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa SEMPERTEX DE COLOMBIA S.A., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, a través del oficio # 0826 de fecha 15 de Mayo de 2023, respecto al embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada señora ROSA MARIA JIMENEZ DONADO, identificado con C.C. # 32.791.052, como empleada de la empresa SEMPÉRTEX DE COLOMBIA S.A., ubicada en la Vía 40 # 64 – 198 Zona Industrial Loma 3 de esta ciudad. - Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0606.-
MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 21 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 049

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

Oficio Hoja No. 3

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co

RAD. 08001-4189012-2021-01045-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA dentro del presente proceso, manifestando que revoca en todo sus efectos el poder conferido a la Doctor(a) GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, y así mismo le otorga a la Doctora GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ poder dentro del presente proceso. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Marzo 20 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
LA SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- Acéptese la revocatoria del poder conferido, en el proceso de la referencia, por parte del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA, representada legalmente por EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA revoca el poder a la Doctora GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, tal y como lo manifiesta la parte demandante

2º.- Téngase como Apoderado Judicial de la parte demandante al Doctor(a) GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ Identificada con el # 32784396, y la T.P # 241589 , en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 21 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 049

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-01205-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA – COOFASACOL NIT. 901.347.573-7

EJECUTADOS: AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES C.C. 22.844.445 Y ELIECER RODRIGUEZ JULIO C.C. 8.680.805

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA – COOFASACOL, actuando a través de apoderada Dra. FERNANDA DEL CASTILLO GONZALEZ, contra AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES Y ELIECER RODRIGUEZ JULIO, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 20 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MARZO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA – COOFASACOL, identificado con el NIT. 901.347.573-7, en contra de **AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES** identificada con el # de **C.C. 22.844.445 Y ELIECER RODRIGUEZ JULIO** identificado con el # de **C.C. 8.680.805**, actuando a través de apoderada Dra. FERNANDA DEL CASTILLO GONZALEZ.- Por el saldo insoluto de las cuotas capital vencidas, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$958.835.00)**.- Más los intereses moratorios, desde el día 01 de mayo del 2023 hasta el 01 de noviembre del 2023, a la tasa máxima permitida por ley desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total.- Por el saldo insoluto de las cuotas aceleradas, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

M.L. (\$5.158.238.00).-Más los intereses moratorios desde el día 01 de noviembre del 2023, hasta cuando se verifique el pago total, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberán cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora FERNANDA DEL CASTILLO GONZALEZ, identificado con la CC. 1.048.268.893, de Barranquilla, y la T.P. # 219.396 del C.S.J., actuando en causa propia como apoderado parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 21 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 049

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co

RAD # 08001- 4189-012-2022-00210-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 20 de 2024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra el señor REGINO SANCHEZ LOZANO, identificado con C.C. # 3.532.189, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCO., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, a través del oficio # 701 de fecha 13 de Mayo de 2022, respecto al embargo del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que percibe o llegase a percibir el demandado **SANCHEZ LOZANO REGINO** identificado con CC. 3.532.189, como empleado, contratista o pensionado de la secretaría de educación departamental del Chocó.

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR al pagador de la de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCO., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, a través del oficio # 701 de fecha 13 de Mayo de 2022, respecto al embargo del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que percibe o llegase a percibir el demandado **SANCHEZ LOZANO REGINO** identificado con CC. 3.532.189, como empleado, contratista o pensionado de la secretaría de educación departamental del Chocó.

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCO., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, a través del oficio # 701 de fecha 13 de Mayo de 2022, respecto al embargo del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que percibe o llegase a percibir el demandado **SANCHEZ LOZANO REGINO** identificado con CC. 3.532.189, como empleado, contratista o pensionado de la secretaría de educación departamental del Chocó. Librese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0601.-
MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 21 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 049

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00157-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES "COOUNION" - N.I.T. # 900.364.951-6.-
EJECUTADOS: CARMEN ELENA ORTIZ TRUJILLO Y WALDIS ANTONIO RUIZ MIRANDA. -
INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Barranquilla, 20 de Marzo de 2.024.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,
VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio de los demandados señores CARMEN ELENA ORTIZ TRUJILLO, es la Carrera 42 H # 85 – 218 Barrios Los Alpes de esta ciudad y WAILDIS ANTONIO RUIZ MIRANDA, es la carrera 42 B # 88 – 202 Barrio Los Nogales de esta ciudad, por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO.-

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION", contra los señores CARMEN ELENA ORTIZ TRUJILLO Y WALDIS ANTONIO RUIZ MIRANDA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 21 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 049
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00155-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: GONZALO ALMEIDA MARTINEZ, JUDITH DEL SOCORRO GAMARRA NOVOA Y KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA – C.C. # 7.471.064, 32.707.782 y 1.140.819.809 respectivamente. -
EJECUTADO: LUIS JAVIER RODELO ORTEGA – C.C. # 72.001.760.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 20 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor JESUS DAVID PACHECO OQUENDO, actuando como apoderado judicial de los señores GONZALO ALMEIDA MARTINEZ, JUDITH DEL SOCORRO GAMARRA NOVOA Y KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA, identificados con C.C. # 7.471.064, 32.707.782 y 1.140.819.809 respectivamente, y contra el señor LUIS JAVIER RODELO ORTEGA, identificado con C.C. # 72.001.760, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de los señores GONZALO ALMEIDA MARTINEZ, JUDITH DEL SOCORRO GAMARRA NOVOA Y KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA, identificados con C.C. # 7.471.064, 32.707.782 y 1.140.819.809 respectivamente, a través de apoderado judicial, y contra el señor JAVIER RICARDO GUERRA MARTINEZ, identificado con C.C. # 72.210.410, por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$16.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 001, fecha de creación 12 de Noviembre de 2021, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo liquidados al 3% pactados en la letra de cambio, desde el día en que se creó la obligación, día 12 de Noviembre de 2.021, hasta el día en que se venció el plazo para el pago total de la obligación, día 12 de Noviembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 12 de Noviembre de 2.023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., o Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. JESUS DAVID PACHECO OQUENDO, como apoderado judicial de la parte demandante señores GONZALO ALMEIDA MARTINEZ, JUDITH DEL SOCORRO GAMARRA NOVOA Y KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 21 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 049

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00154-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUIS ZABALA LOZANO – C.C. # 72.138.984.-
EJECUTADO: JAVIER RICARDO GUERRA MARTINEZ – C.C. # 72.210.410.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 20 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ, actuando como apoderado judicial del señor LUIS ZABALA LOZANO, identificado con C.C. # 72.138.984, y contra el señor JAVIER RICARDO GUERRA MARTINEZ, identificado con C.C. # 72.210.410, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor LUIS ZABALA LOZANO, identificado con C.C. # 72.138.984, a través de apoderado judicial, y contra el señor JAVIER RICARDO GUERRA MARTINEZ, identificado con C.C. # 72.210.410, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 004, fecha de creación 25 de Mayo de 2022, anexada en la demanda.-

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 25 de Agosto de 2.022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

301 del C.G.P., o Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandante señor LUIS ZABALA LOZANO, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 21 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 049

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD # 08001- 4189-012-2022-00506-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 20 de 2024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra la empresa FORMAPLAX S.A.S., identificada con N.I.T. # 900.502.485-8, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir a las entidades bancarias que hasta la fecha no han dado respuesta a la solicitud de embargos ordenados por este Juzgado, a través del oficio # 1961 de fecha 21 de Septiembre de 2022, respecto al embargo de los dineros que posea la sociedad demandada FORMAPLAX S.A.S identificada con el NIT. 900.502.485-8 en CDT, acciones, cuenta corriente o de ahorros en las diferentes entidades bancarias, tales como: Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, AV Villas, Bancolombia, Colpatria, Bancoomeva, GNB Sudameris, Caja Social, Pichincha S.A, Banco Agrario de Colombia S.A, Serfinansa, Itaú, Banco W, Finandina, BBVA, Davivienday ScotiaBank.. limítese la medida a \$ 12.003.990, asimismo solicita se requiera a las cámaras de comercios de Bogotá y Medellín, a fin de que se sirvan dar respuestas a los oficios 0942 y 0943 de fecha Mayo 26 del 2023, respecto al embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de FORMAPLAX S.A.S, denominado FORMAPLAX-BOGOTA, identificado con el número de matrícula 02312487 del 16 de abril del 2013 y al embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de FORMAPLAX S.A.S, denominado FORMAPLAX-MEDELLIN, identificado con el número de matrícula 21-551868-02 del 3 de julio del 2013 de la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia, ubicado en la dirección calle 44 #71-39 de Medellín.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR a las entidades bancarias relacionadas en el oficio # 1961 de fecha Septiembre 21 del 2022, que hasta la fecha no han dado respuesta a la solicitud de embargos ordenados por este Juzgado, respecto al embargo de los dineros que posea la sociedad demandada FORMAPLAX S.A.S identificada con el NIT. 900.502.485-8 en CDT, acciones, cuenta corriente o de ahorros en las diferentes entidades bancarias, tales como: Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, AV Villas, Bancolombia, Colpatria, Bancoomeva, GNB Sudameris, Caja Social, Pichincha S.A, Banco Agrario de Colombia S.A, Serfinansa, Itaú, Banco W, Finandina, BBVA, Davivienday ScotiaBank.. limítese la medida a \$ 12.003.990, asimismo requerir a los director de las cámaras de comercio de Bogotá y Medellín a fin de que se sirvan dar respuestas a los oficios 0942 y 0943 de fecha Mayo 26 del 2023, respecto al embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de FORMAPLAX S.A.S, denominado FORMAPLAX-BOGOTA, identificado con el número de matrícula 02312487 del 16 de abril del 2013 y al embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de FORMAPLAX S.A.S, denominado FORMAPLAX-MEDELLIN, identificado con el número de matrícula 21-551868-02 del 3 de julio del 2013 de la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia, ubicado en la dirección calle 44 #71-39 de Medellín.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias relacionadas en el oficio # 1961 de fecha septiembre 21 del 2022, que hasta la fecha no han dado respuesta a la solicitud de

embargos ordenados por este Juzgado, respecto al embargo de los dineros que posea la sociedad demandada FORMAPLAX S.A.S identificada con el NIT. 900.502.485-8 en CDT, acciones, cuenta corriente o de ahorros en las diferentes entidades bancarias, tales como: Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, AV Villas, Bancolombia, Colpatría, Bancoomeva, GNB Sudameris, Caja Social, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco W, Finandina, BBVA, y ScotiaBank.. límitese la medida a \$ 12.003.990, Líbrese el oficio respectivo. –

SEGUNDO: REQUERIR al DIRECTOR CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C., a fin de que se sirva dar respuesta al oficio # 0942 de fecha Mayo 26 del 2023, respecto al embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de FORMAPLAX S.A.S, denominado FORMAPLAX-BOGOTA, identificado con el número de matrícula 02312487 del 16 de abril del 2013.- Líbrese el oficio respectivo. –

TERCERO: REQUERIR al DIRECTOR DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio # 0943 de fecha Mayo 26 del 2023, respecto al embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de FORMAPLAX S.A.S, denominado FORMAPLAX-MEDELLIN, identificado con el número de matrícula 21-551868-02 del 3 de julio del 2013 de la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia, ubicado en la dirección calle 44 #71-39 de Medellín. - Líbrese el oficio respectivo. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficios # 0609-0610-0611.-
MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 21 de Marzo de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 049</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--